

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de mayo de 2022, dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido a las 12:53 horas del día 03 tres de mayo de 2022, dos mil veintidós, el oficio número CAJ-LXIII-305/2022, suscrito por la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual da contestación al requerimiento que le fue formulado en fecha 25 de abril de 2022, dos mil veintidós, mismo que se le comunicó mediante el oficio número TESLP/PRESIDENCIA/183/2022, del índice de este Tribunal.

En el mencionado libelo, sostiene que a consideración del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se dio cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, atento a que en sesión ordinaria de fecha 15 quince de junio de 2021, dos mil veintiuno, se decretó la no aprobación del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; adiciona el artículo 1572 QUINQUE; y deroga el artículo 1752 QUATER los párrafos tercero y cuarto, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Acompaña para justificar lo anterior copia fotostática certificada del oficio sin número, de fecha 15 quince de junio de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por los integrantes de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dirigido al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de su entonces Presidenta, la diputada Sonia Mendoza Díaz, en el que certifican que por mayoría no se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; adiciona el artículo 1572 QUINQUE; y deroga el artículo 1752 QUATER los párrafos tercero y cuarto, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia, de lo anterior, atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento de la sentencia de fecha 02 dos de diciembre de 2020, dos mil veinte, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

## **A n t e c e d e n t e s**

1. **Sentencia de fondo.** El 02 dos de diciembre de 2020, dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos expediente TESLPJDC/778/2020, promovido por el ciudadano Mario de la Garza Marroquín, por su propio derecho, en contra de la omisión legislativa imputada al Congreso del Estado, derivada de culminar el procedimiento legislativo, respecto al proyecto de decreto que reforma el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; adiciona el artículo 1572 QUINQUE; y deroga el artículo 1752 QUATER los párrafos tercero y cuarto, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

La cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

### ***E) EFECTOS DE LA SENTENCIA.***

*“El agravio identificado con el inciso a), del capítulo D del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia, es fundado.*

*Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, formulado por el actor.*

*Todo ello por los motivos y fundamentos expresados en el apartado que antecede...”*

*“En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:*

### ***RESUELVE:***

*PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el ciudadano Mario de la Garza Marroquín.*

*SEGUNDO. El agravio identificado con el inciso a), del capítulo D del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia, es fundado.*

*Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de*

*leyes, presentada por el actor en fecha 07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, formulado por el actor.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.*

*CUARTO. Notifíquese en los términos señalados en el capítulo G) del apartado de Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia.”*

**2. Notificación de la sentencia a la autoridad demandada.** Mediante el oficio TESLP/PMRGL/204/2020<sup>1</sup>, del índice de este Tribunal, recibido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en fecha 03 tres de diciembre de 2020, dos mil veinte, se le comunicó la sentencia al Poder Legislativo del Estado para su cumplimiento.

**3. Requerimiento de cumplimiento de sentencia.** En auto de 25 veinticinco de abril de 2022, dos mil veintidós, se requirió al Congreso del Estado, a efecto de que, en el plazo de 05 cinco días, acreditara haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en este Juicio.

El oficio fue comunicado al Congreso del Estado al día siguiente, es decir, el 26 veintiséis de abril de 2020, dos mil veintidós.

**4. Oficio de desahogo de requerimiento.** Mediante oficio número CAJ-LXIII-305/2022, suscrito por la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, recibido en este Tribunal el 03 tres de mayo de los corrientes, la autoridad demandada desahogó el requerimiento formulado en auto de 25 veinticinco de abril de 2022, dos mil veintidós, señalando que había dado cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

---

<sup>1</sup> Visible en la foja 175 del expediente.

## **C o n s i d e r a c i o n e s**

1. **Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí por cumpliendo con la sentencia dictada en fecha 02 dos de diciembre de 2020, dos mil veinte.**

Las sentencias emitidas por este Tribunal, deben ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, así como respetadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Como se ha relatado en el capítulo de antecedentes, los efectos de la sentencia, consistieron en que el Congreso del Estado debía de cesar de inmediato la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha 07 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve, y para tal efecto se le concedió el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, formulado por el actor.

Ahora bien, para comprobar el cumplimiento de la sentencia, el Congreso del Estado, mediante el oficio número CAJ-LXIII-305/2022, suscrito por la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de la Directiva del Congreso de Estado, acompañó copia fotostática certificada de un oficio sin número de fecha 15 quince de junio de 2021, dos mil veintiuno, en el que la Directiva del Congreso del Estado, informa a su Presidenta que en sesión ordinaria de misma data, por mayoría de votos NO fue aprobado el proyecto de decreto que reforma el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; adiciona el artículo 1572 QUINQUE; y deroga el artículo 1752 QUATER en los párrafos tercero y cuarto, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

El proyecto de decreto coincide plenamente con la iniciativa de reforma que formuló el actor en fecha 7 siete de octubre de 2019, dos mil diecinueve, por lo que es tal proyecto de decreto, el que se plantea en la litis del presente juicio ciudadano.

Dicho acto legislativo de conformidad con el artículo 92 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, constituye la finalización del procedimiento de iniciativa de reformas.

En esas circunstancias, al haber el Congreso del Estado de San Luis Potosí, finalizado el procedimiento de la iniciativa de reformas de

ley formulada por el actor, se estima que dio cumplimiento al capítulo de efectos y al punto resolutivo segundo de la sentencia de este juicio, por lo que, al no existir más tramites que realizar, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**2. Efectos. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí.** Por cumpliendo con la sentencia pronunciada en fecha 02 dos de diciembre de 2020, dos mil veinte, en el presente juicio ciudadano, identificado con el número de expediente: TESLP/JDC/778/2020.

En consecuencia, *archívese el presente asunto como totalmente concluido.*

**3. Acuerdo Plenario.** La presente resolución corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por aplicación analógica del artículo 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, ello en virtud de que el Tribunal en Pleno es la instancia facultada para determinar si sus sentencias fueron o no cabalmente cumplidas.

Robustece lo antes expuesto, la tesis de Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

**4. Notificación a las partes.** Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** al actor en su domicilio que tiene señalado en autos; y por oficio con copia autorizada a la autoridad demandada.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí por cumpliendo con la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha 02 dos de diciembre de 2020, dos mil veinte, dentro del juicio ciudadano identificado con el número de expediente: TESLP/JDC/778/2020.

**Segundo.** Archívese el asunto como totalmente concluido.

**Tercero.** Notifíquese en términos del considerando cuarto del presente proveído.

**A s í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolas Juárez Aguilar, siendo ponente el último de los nombrados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y siendo Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada Presidenta**

**Maestra Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada**

**Licenciado Víctor Nicolas Juárez Aguilar  
Secretario en funciones de Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo  
Secretaria General de Acuerdos**